



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0866-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 “*Seguridad Marítima*” REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, mediante el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Protección del Medio Marino y de la conferencia de 1994 de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación de 1973, modificado por el Protocolo de 1978, en lo relativo al Protocolo I “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales”, Anexo I “Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos”, Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, Anexo III “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos”, Anexo IV “Reglas para prevenir la contaminación por aguas sucias de los buques”, Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques”, por medio de las cuales se modifican el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques, 73/78, incorporado a la legislación nacional mediante Ley 12 de 1981.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que en numeral 14° del artículo 3° Determina como actividad marítima la conservación, preservación y protección del medio marino.

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección

A2-00-FOR-019-v1

General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 19° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna las funciones de aplicar coordinar y hacer cumplir las normas Nacionales e Internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino.

Que Colombia adhirió mediante Ley 12 de 1981 al Convenio Internacional prevenir la contaminación de 1973 y al Protocolo de 1978 de dicho convenio, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio, del Protocolo I, del Protocolo II y de los anexos del Convenio.

Que el artículo 16 de dicho Convenio, determina que las enmiendas al Protocolo I y a los Anexos en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio - se considerarán en vigor transcurrido un plazo de 6 meses, una vez sean aprobadas, de acuerdo a lo determinado por el Comité, a menos que sean rechazadas, dentro de este periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que a la Dirección General Marítima en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 5057 de 2009 le corresponde dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 10 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas" en el sentido de acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Protocolo I "Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales", Anexo I "Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos", Anexo II "Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel", Anexo III "Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos", Anexo IV "Reglas para prevenir

la contaminación por aguas sucias de los buques”, Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques”, por medio de las cuales se modifican el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques, 73/78, incorporado a la legislación nacional mediante Ley 12 de 1981.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el Capítulo 10 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas” los siguientes artículos al capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 “*Seguridad Marítima*” REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, en el sentido de acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Protocolo I “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales”, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 10

Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978

ARTÍCULO 4.2.9.10.1º. Acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Protocolo I “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales”, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, así:

1. Resolución MEPC 21(22) del 5 de diciembre de 1985, en vigor desde el 6 de abril de 1987.
2. Resolución MEPC. 68 (38) del 10 de julio de 1996, en vigor desde el 01 enero 1998.

PARÁGRAFO. Las resoluciones del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Protocolo I “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales” del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el

protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.2.9.10.2º Acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, - única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del **Anexo I “Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, así:

1. Resolución MEPC 14(20) del 7 de septiembre de 1984, en vigor desde el 7 de enero de 1986.
2. Resolución MEPC. 29 (25) del 1 de diciembre de 1987, en vigor el 1 de abril del 1989.
3. Resolución MEPC. 39(29) del 16 de marzo de 1990, en vigor desde el 3 febrero de 2000.
4. Resolución MEPC 42(30) del 16 de noviembre de 1990, en vigor desde el 17 de marzo de 1992.
5. Resolución MEPC 47(31) del de 4 julio de 1991, en vigor desde el 4 de abril de 1993.
6. Resolución MEPC 51(32) del 6 de marzo de 1992, en vigor desde el 6 de julio de 1993.
7. Resolución MEPC 52(32) del 6 de marzo de 1992, en vigor desde el 6 de julio de 1993.
8. Resolución MEPC 75(40) del 25 de septiembre de 1997, en vigor desde el 1 de febrero de 1999.
9. Resolución MEPC 78(43) del 1 de julio de 1999, en vigor desde el 1 de enero de 2001.
10. Resolución MEPC 95(46) del 27 de abril de 2001, en vigor 1 de septiembre de 2002.
11. Resolución MEPC 117(52) del 15 de octubre de 2004, en vigor desde el 1 de enero de 2007.
12. Resolución MEPC 141(54) del 24 de marzo de 2006, en vigor desde el 1 de agosto de 2007.

13. Resolución MEPC 164(56) del 13 de julio de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2008.
14. Resolución MEPC 186(59) del 17 de julio de 2009, en vigor desde el 1 de enero de 2011.
15. Resolución MEPC 187(59) del 17 de julio de 2009, en vigor desde el 1 de enero de 2011.
16. Resolución MEPC 189(60) del 26 de marzo de 2010, en vigor desde el 1 de enero de 2011.
17. Resolución MEPC 216(63) del 2 de marzo de 2012, en vigor desde el 1 de agosto de 2013.
18. Resolución MEPC 235(65) del 17 de mayo de 2013, en vigor desde el 1 de octubre de 2014.
19. Resolución MEPC 236(65) del 17 de mayo de 2013, en vigor desde el 1 de octubre de 2014.
20. Resolución MEPC 246(66) del 4 de abril de 2014, en vigor desde el 1 de enero de 2016.
21. Resolución MEPC 248(66) del 4 de abril de 2014, en vigor desde el 1 de enero de 2016.
22. Resolución MEPC 256(67) del 17 de octubre de 2014, en vigor desde el 1 de marzo de 2016.
23. Resolución MEPC 265(68) del 15 de mayo 2015, en vigor desde el 1 de enero de 2017.
24. Resolución MEPC 276(70) del 28 de octubre de 2016, en vigor desde el 1 de marzo de 2018.
25. Resolución MEPC 314(74) del 17 de mayo de 2019, en vigor desde el 1 de octubre de 2020.

PARÁGRAFO. Las resoluciones del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Anexo I “Reglas de para prevenir la contaminación por hidrocarburos” del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, modificado por el Protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.2.9.10.3º Acoger en el ámbito nacional la siguiente resolución de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 por medio de la cual se enmienda el **Anexo I “Reglas de para prevenir la contaminación por hidrocarburos”** del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981:

1. Resolución 1 de la Conferencia de 1994 de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978, del 2 de noviembre de 1994, en vigor desde el 3 de marzo de 1996.

PARÁGRAFO. La resolución de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 que modifica el Anexo I “Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos” del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.2.9.10.4º Acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del **Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, así:

1. Resolución MEPC 16(22) del 5 de diciembre de 1985, en vigor desde el 6 de abril de 1987.
2. Resolución MEPC. 34 (27) del 17 de marzo de 1989, en vigor el 13 de octubre del 1990.
3. Resolución MEPC. 39(29) del 16 de marzo de 1990, en vigor desde el 3 febrero de 2000.
4. Resolución MEPC 57(33), del 30 de octubre de 1992, en vigor desde el 1 de julio de 1994.
5. Resolución MEPC 78(43) del 1 de julio de 1999, en vigor desde el 1 de enero de 2001.
6. Resolución MEPC 118(52) del 15 de octubre de 2004, en vigor desde el 1 de enero de 2007.

7. Resolución MEPC 216(63) del 2 de marzo de 2012, en vigor desde el 1 de agosto de 2013.
8. Resolución MEPC 238(65) del 17 de mayo de 2013, en vigor desde el 1 de enero de 2015.
9. Resolución MEPC 246(66), del 4 de abril de 2014, en vigor desde el 1 de enero de 2016.
10. Resolución MEPC 265(68) del 15 de mayo de 2015, en vigor desde el 1 de enero de 2017.
11. Resolución MEPC 270(69) del 22 de abril de 2016, en vigor desde el 1 de septiembre de 2017.
12. Resolución MEPC 314(74) del 17 de mayo de 2019, en vigor desde el 1 de octubre de 2020.
13. Resolución MEPC 315(74) del 17 de mayo de 2019, en vigor desde el 1 de enero de 2021.

PARÁGRAFO. Las resoluciones del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel”, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.2.9.10.5º Acoger en el ámbito nacional la siguiente resolución de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 por medio de la cual se enmienda el **Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981:

1. Resolución 1 de la Conferencia de 1994 de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978, del 2 de noviembre de 1994, en vigor desde el 3 de marzo de 1996.

PARÁGRAFO. La resolución de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 que enmienda el Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel”, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la

legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.2.9.10.6º Acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del **Anexo III “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportada por mar en bultos”** del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, así

1. Resolución MEPC 58(33) el 30 de octubre de 1992, en vigor desde el 28 de febrero de 1994.
2. Resolución MEPC. 84 (44) del 13 de marzo de 2000, en vigor el 1 de julio del 2002.
3. Resolución MEPC. 156 (55) del 13 de octubre de 2006, en vigor el 1 de enero del 2010.
4. Resolución MEPC. 193 (61) del 1 de octubre de 2010, en vigor el 1 de enero del 2014.
5. Resolución MEPC. 246 (66) del 4 de abril de 2014, en vigor el 1 de enero del 2016.
6. Resolución MEPC. 257 (67) del 17 de octubre de 2014, en vigor el 1 de marzo del 2016.

PARÁGRAFO. Las resoluciones del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, por medio de las cuales se modifica el **Anexo III “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.2.9.10.7º Acoger en el ámbito nacional la siguiente resolución de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, modificado por el Protocolo de 1978 por medio de la cual se enmienda el **Anexo III “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportada por mar en bultos”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981:

1. Resolución 2 de la Conferencia de 1994 de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978, del 2 de noviembre de 1994, en vigor desde el 3 de marzo de 1996.

ARTÍCULO 4.2.9.10.9º Acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del **Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, así

1. Resolución MEPC. 36(28) del 17 de octubre de 1989, en vigor desde el 18 de febrero de 1991.
2. Resolución MEPC.42 (30) del 16 de noviembre de 1990, en vigor el 17 de marzo del 1992.
3. Resolución MEPC.48 (31) del 4 de julio de 1991, en vigor el 4 de abril del 1993.
4. Resolución MEPC.65 (37) del 14 de septiembre de 1995, en vigor el 1 de julio del 1997.
5. Resolución MEPC.89 (45) del 5 de octubre 2000, en vigor el 1 de marzo del 2002.
6. Resolución MEPC.116 (51) del 1 de abril de 2004, en vigor el 1 de agosto del 2005.
7. Resolución MEPC.201 (62) del 15 de julio de 2011, en vigor el 1 de enero del 2013.
8. Resolución MEPC.216 (63) del 2 de marzo de 2012, en vigor el 1 de agosto del 2013.
9. Resolución MEPC.246 (66) del 4 de abril de 2014, en vigor el 1 de enero del 2016.
10. Resolución MEPC.265 (68) del 15 de mayo de 2015, en vigor el 1 de enero del 2017.
11. Resolución MEPC.277 (70) del 28 de octubre de 2016, en vigor el 1 de marzo del 2018.
12. Resolución MEPC.314 (74) del 17 de mayo de 2019, en vigor el 1 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. Las resoluciones del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, por medio de las cuales se modifica el **Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por basuras”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación

nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral de la presente Resolución

ARTÍCULO 4.2.9.10.10º Acoger en el ámbito nacional la siguiente resolución de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 por medio de la cual se enmienda el **Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por basuras”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981:

1. Resolución 3 de la Conferencia de 1994 de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978, del 2 de noviembre de 1994, en vigor desde el 3 de marzo de 1996.

PARÁGRAFO. La resolución de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 que modifica el **Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por basuras”**, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Incorporación. La presente resolución adiciona el Capítulo 10 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas” Título 9 de la Parte 2 “*Seguridad Marítima*” REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, en el sentido de acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional-, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Protocolo I “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales”, Anexo I “Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos”, Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel”, Anexo III “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos”, Anexo IV “Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques”, Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por las basuras de los buques del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Director General Marítimo